

W
9

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1119-2003-AA/TC
LIMA
CARLOS ALVARO ALVAREZ
DEL VILLAR REVOREDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de mayo de 2004

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 22 de abril de 2004, presentada por Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU); y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que contra las sentencias que este expide no cabe entablar recursos, salvo la solicitud de aclaración, y que el artículo 406º del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria, autoriza aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de una resolución o que influya en ella, sin alterar el contenido sustancial de la decisión.
2. Que PETROPERÚ solicita la aclaración de la sentencia, a efectos de que en ejecución de sentencia, se proceda a efectuar la nivelación de la pensión de don Carlos Alvaro Alvarez Del Villar Revoredo, conforme a ley y a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.
3. Que, al respecto, este Tribunal considera conveniente precisar que la nivelación de la pensión de cesantía de don Carlos Alvaro Alvarez Del Villar Revoredo debe tener como referente el ingreso de un servidor en actividad de la empresa PETROPERÚ, de su mismo nivel y categoría, sujeto al régimen laboral del sector público, Decreto Ley N.º 276, y que se encuentre comprendido en los alcances del Decreto Ley N.º 20530.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

D



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1119-2003-AA/TC
LIMA
CARLOS ALVARO ALVAREZ
DEL VILLAR REVOREDO

RESUELVE

Declarar **HA LUGAR** la aclaración, precisando que la nivelación de la pensión de cesantía de don Carlos Alvaro Alvarez Del Villar Revoredo, ordenada por este Tribunal, debe efectuarse conforme al considerando 3 de la presente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
REVOREDO MARSHANO
GONZALES OJEDA**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**